



<b>CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER</b>	Código: RERF-18-02
PROCESO: GESTIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL	Versión: 02 - 17
<b>NOTIFICACIÓN</b>	Fecha: 03-03 -17
AREA RESPONSABLE: Subcontraloría Delegada para Responsabilidad Fiscal	Página 1

Fecha de publicación: 2/07/2024
Consecutivo: 12

Bucaramanga, 12 de julio de 2024

Señor(a)  
**EDWAR JULIAN DIAZ RODRIGUEZ**  
**NOTIFICACION AVISO PAGINA WEB**

Referencia: Proceso de responsabilidad fiscal No. 2024-028  
Asunto: Notificación por aviso

La Sub Contraloría para procesos de Responsabilidad Fiscal, de la Contraloría General de Santander, con el objeto de dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 106 de la Ley 1474 y a los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011, procede a notificar por medio del presente la siguiente actuación administrativa:

<b>No. Providencia:</b>	<b>P.R.F. Radicado: 2024-028</b>
<b>Clase de Proceso</b>	<b>Proceso de Responsabilidad Fiscal.</b>
<b>Fecha:</b>	<b>10/05/2024</b>
<b>Notificado</b>	<b>EDWAR JULIAN DIAZ RODRIGUEZ</b>
<b>Tipo de Providencia</b>	<b>AUTO DE APERTURA</b>
<b>Proferido por:</b>	<b>Subcontralor para Responsabilidad Fiscal</b>
<b>Entidad afectada:</b>	<b>ALCALDIA MUNICIPAL DE OIBA - SANTANDER</b>
<b>Argumentos de defensa.</b>	<b>No procede</b>
<b>Recursos:</b>	<b>Reposición: No procede</b> <b>Apelación: No procede</b>
<b>Plazo respectivo</b>	<b>-----</b>

Acompaña al presente aviso una copia íntegra del acto administrativo, el cual consta de 11 páginas.

La presente notificación se considera surtida al finalizar el día hábil siguiente a su publicación en la página web, de conformidad con los artículos 69 de la Ley 1437 de 2011

Atentamente;

  
**CONSUELO AMOROCHO TARAZONA**  
Profesional Universitario (E ) adscrita a  
Secretaría Común



CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER

PROCESO: GESTIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL

FORMATO DE AUTO

ÁREA RESPONSABLE: Subcontraloría Delegada para Responsabilidad Fiscal

Fecha: 10 MAYO 2024

Consecutivo: 000018

**AUTO DE APERTURA DE INVESTIGACIÓN FISCAL**

<b>REFERENCIA</b>	<b>PROCESO FISCAL No. 2024-028</b>
<b>PRESUNTOS RESPONSABLES</b>	<b>CESAR AUGUSTO MARTINEZ MARTINEZ</b> - En calidad de Ex Secretario de Planeación e infraestructura. <b>EMYMAR YESITH BAEZ CAMACHO</b> En calidad de Gerente ESP DOMICILIARIOS DE ACUEDUCTO ALCANTARILLADO Y ASEO DE OIBA. <b>EDWAR JULIAN DIAZ RODRIGUEZ</b> En calidad de Alcalde Municipal
<b>ENTIDAD</b>	<b>ALCALDIA MUNICIPAL</b>
<b>MUNICIPIO</b>	<b>OIBA- SANTANDER</b>
<b>CUANTIA DEL DAÑO</b>	<b>\$218.929.912.50</b>
<b>ORIGEN DEL HALLAZGO</b>	<b>AUDITORÍA REGULAR</b>

Bucaramanga, 10 MAYO 2024

**VISTOS**

La Sub Contraloría para Responsabilidad Fiscal de la Contraloría General de Santander, en ejercicio de la competencia establecida en la Constitución Política de Colombia en los artículos 267, 268 y 272 y los artículos 40 y 41 de la Ley 610 del 2.000, procede a ordenar la **APERTURA DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL RADICADO CON EL NUMERO 2024-028**, teniendo en cuenta los siguientes:

**ANTECEDENTES**

Dio origen a la presente indagación preliminar, el traslado de hallazgos No. 000030 DEL 31 de enero de 2024, producto de la auditoría financiera y de gestión realizada a la ALCALDIA MUNICIPAL DE OIBA, donde se deduce del informe de auditoría unas presuntas irregularidades, por los siguientes:

	<b>CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER</b>
	<b>PROCESO: GESTIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>
	<b>FORMATO DE AUTO</b>
	<b>ÁREA RESPONSABLE: Subcontraloría Delegada para Responsabilidad Fiscal</b>

**HECHOS**

DEBILIDADES EN EL SEGUIMIENTO DE LA EJEUCION DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. 217 de 2022, PRESUUNTO INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES CONTRACTUALES.

**CONDICIÓN:**

En el proceso auditor se evidenció que en el convenio:

**CONVENIO INTERADMINISTRATIVO 217DE2022 – CONTRATACIÓN DIRECTA**  
**OBJETO: AUNAR ESFUERZOS PARA LA CONSTRUCCION Y OPTIMIZACION DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO SANITARIO EN EL SECTOR DE ASOPROVICO Y EL BARRIO CAYITA SOBRE LA CRA 10 ENTRE CLLS 13 Y 16. DEL SECTOR DE VENTA DE AIRE ALEDAÑO AL SECTOR DE ASOPROVICO Y DE UN TRAMO EN EL SECTOR ALEDAÑO AL BARRIO EL RETIRO QUE CONECTA CON EL POZO DE INSPECCION JUNTO A LA CAÑADA QUE SE UBICA AL LADO DE LA VIA NACIONAL OPTIMIZACION Y MEJORAMIENTO DE LA RED DE DISTRIBUCION DEL ACUEDUCTO URBANO AL SECTOR DE VENTA DE AIRE ALEDAÑO AL SECTOR DE ASOPROVICO Y DE LA LINEA DE DISTRIBUCION HACIA LA VRD EL VOLADOR CONSTRUCCION Y OPTIMIZACION DE LOS SUMIDEROS QUE SE UBICAN AL LADO DE LA CLL 10 CON LA INTERSECCION DE LA CRA 9 DEL SECTOR LA VARIANTE Y SOBRE LA CLL 10 ENTRE CRA 9 Y CRA 10 REPARACION DE CUNETA DE CONDUCCION DE AGUAS PLUVIALES AL SUMIDERO LATERAL QUE SE UBICA EN LA CRA 9 ENTRE LA CLL 10 Y CLL 8B Y EL DRAGADO, SUBSION, LIMPIEZA Y TRANSPORTE DE RESIDUOS SEDIMENTARIOS DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO DEL CASCO URBANO DE OIBA**

**VALOR: \$437.859.825**

**SUPERVISOR: CESAR AUGUSTO MARTINEZ MARTINEZ**

**CONTRATISTA: ESP DOMICILIARIOS DE ACUEDUCTO ALCANTARILLADO Y ASO DE OIBA**

Se pactaron las siguientes obligaciones por parte del contratista:

**2.6. OBLIGACIONES DE LA OIBANA;**

1). Realizar la respectiva contratación, de conformidad con la Constitución Política de Colombia, los Principios, Reglas, normas y procedimientos del Estatuto General de la Contratación Estatal, ley 142 de 1994, regímenes especiales y demás normas complementarias, para desarrollar las actividades determinadas técnicamente por el municipio para la "construcción y optimización del sistema de alcantarillado sanitario en el sector de asoprovico y el barrio cayita sobre la carrera

**UNIDOS CONSTRUIMOS EL MEJOR CAMINO**

43

	<b>CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER</b>
	<b>PROCESO: GESTIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>
	<b>FORMATO DE AUTO</b>
	<b>ÁREA RESPONSABLE: Subcontraloría Delegada para Responsabilidad Fiscal</b>

Es decir, no ha existido contratación por parte de la ESP DOMICILIARIOS DE ACUEDUCTO ALCANTARILLADO Y ASEO DE OIBA, para cumplir con el objeto y alcance contractual que pactó con el municipio de Oiba en el contrato 217 DE 2022, por valor de \$437.859 825.

Que se requirió al supervisor del contrato para que informara sobre el estado de ejecución mediante correo electrónico del 2 de junio de 2023 y allega certificación del avance así:

EL SUBSECRETARIO SECRETARIO DE PLANEACION E INFRAESTRUCTURA DEL MUNICIPIO DE OIBA SANTANDER.

**C E R T I F I C A   Q U E :**

El convenio N° 217 de 2022 tiene como objeto "AUNAR ESFUERZOS PARA LA CONSTRUCCION Y OPTIMIZACION DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO SANITARIO EN EL SECTOR DE ASOPROVICO Y EL BARRIO CAYITA SOBRE LA CARRERA 10 ENTRE CALLES 13 Y 16. DEL SECTOR DE VENTA DE AIRE ALDEANO AL SECTOR DE ASOPROVICO Y DE UN TRAMO EN EL SECTOR ALEDAÑO AL LIANNO LL RETIRO QUE CONECTA CON EL POZO DE INSPECCION JUNTO A LA CAÑADA QUE SE UBICA AL LADO DE LA VIA NACIONAL OPTIMIZACION Y MEJORAMIENTO DE LA RED DE DISTRIBUCION DEL ACUEDUCTO URBANO AL SECTOR DE VENTA DE AIRE ALDEANO AL SECTOR DE ASOPROVICO Y DE LA LINEA DE DISTRIBUCION HACIA LA VENTANA DEL VOLADOR CONSTRUCCION Y OPTIMIZACION DE LOS SUMIDEROS QUE SE UBICAN AL LADO DE LA CALLE 10 CON LA INTERSECCION DE LA CARRERA 9 DEL SECTOR LA VARIANTE Y SOBRE LA CALLE 10 ENTRE CARRERA 9 Y CARRERA 10 REPARACION DE CUNETA DE CONDUCCION DE AGUAS PLUVIALES AL SUMIDERO LATERAL QUE SE UBICA EN LA CARRERA 9 ENTRE LA CALLE 10 Y CALLE 13 Y EL DRAGADO SUCCION LIMPIEZA Y TRANSPORTE DE RESIDUOS SEPLEMENTARIOS DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO DEL CASCO URBANO DEL MUNICIPIO DE OIBA", según el siguiente avance financiero y físico:

<b>Avance financiero</b>	<b>Avance Físico Obras</b>
50%	20%

**4 CONCLUSIÓN**

- El avance de la obra hasta el día 02 de junio es de aproximadamente 20% en todos los frentes de trabajo.
- Desde la E.S.P. OIBANA DE SERVICIOS PUBLICOS se ha venido realizando el correct seguimiento a las actividades, financieras, jurídicas, técnicas y demás pactadas en el contrato d obra 031 de 2021.
- La Secretaria de planeacion e infraestructura, a quien corresponde la supervisión di convenio 217 de 2022, ha venido realizando el correcto seguimiento a las actividades, financiera jurídicas, técnicas y demás pactadas en el convenio.

Se puede evidenciar diligencia por parte del Supervisor, sin embargo, el contratista y en concreto, el gerente que no es un particular, es un funcionario público, ha incumplido obligaciones contractuales, no se evidencia que haya adelantado proceso contractual siguiendo reglas de la función administrativa y ha obstruido el ejercicio auditor.

Que inicialmente se pacto la ejecucion por 4 meses y se prorroga por 4 meses, es decir hasta el 27 de julio de 2023.

Que se desembolsó por concpeto de pago anticipado el 50 % del valor total del contrato \$218.929.912.50, dineros de los cuales no es posible tener certea ni seguimiento en la auditoria, lo punico cierto es el pago realiado el 10 de febrero de 2023 según certificación de egresos de la entidad auditada.

43

	<b>CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER</b>
	<b>PROCESO: GESTIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>
	<b>FORMATO DE AUTO</b>
	<b>ÁREA RESPONSABLE: Subcontraloría Delegada para Responsabilidad Fiscal</b>

Que ante la falta de información y transparencia en el manejo de recursos públicos al no tener certeza de la inversión, del seguimiento de los dineros y precisamente en eso consistió el aporte de la empresa de Servicios Públicos.

El valor del convenio a celebrar será por la suma de "CUATROCIENTOS TREINTA Y SIETE MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS VEINTICINCO PESOS (\$ 437.859.825,00) MCTE"

El Municipio de Oiba, aportará en efectivo la suma de CUATROCIENTOS TREINTA Y SIETE MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS VEINTICINCO PESOS (\$ 437.859.825,00) MCTE La Oibana de Servicios Públicos, aportará en especie la supervisión del contrato de obra e interventoría

En ese sentido ante el incumplimiento por el contratista y renuencia para aportar información, no celebrar el contrato atendiendo los principios de la función administrativa, imposibilidad de rastrear o hacer seguimiento al pago anticipado, se configura observación con presunta incidencia disciplinaria y fiscal y como presunto responsable el contratista.

**EFFECTO:** Se generan riesgos al patrimonio público porque no se determina la correcta ejecución del contrato y se imposibilita verificar si se ejecutó como se pactó en el alcance contractual.

Por lo anterior el equipo auditor configura observación administrativa con presunta incidencia fiscal por valor de \$218.929.912.50.

**FUNDAMENTO DE DERECHO**

El artículo 209 de la Constitución Política, señala que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, imparcialidad y publicidad.

El artículo 6 ibidem, dispone que los servidores públicos, son responsables ante las autoridades por infringir la Constitución y las leyes y por omisión o extralimitación en el ejercicio de sus funciones.

El artículo 124 de la Constitución Política, preceptúa que la ley determinará la responsabilidad de los servidores públicos y la manera de hacerla efectiva, otorgando a la Contraloría General de la República, de conformidad con el numeral 5 del artículo 268, la competencia para establecer la responsabilidad que se derive de la gestión fiscal, imponer las sanciones pecuniarias que sean del caso, recaudar su monto y ejercer la jurisdicción coactiva sobre los alcances deducidos de la misma.

La Corte Constitucional, en Sentencia C-374 de 1995, señala respecto del Control Fiscal que: "constituye una actividad de exclusiva vocación pública que tiende a asegurar los intereses generales de la comunidad, representados en la garantía del buen manejo de los bienes y recursos públicos, de manera tal que se aseguren los fines esenciales del Estado de servir a aquella y de promover la prosperidad general, cuya responsabilidad se confía a órganos específicos del Estado como son las contralorías...".

45

	<b>CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER</b>
	<b>PROCESO: GESTIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>
	<b>FORMATO DE AUTO</b>
	<b>ÁREA RESPONSABLE: Subcontraloría Delegada para Responsabilidad Fiscal</b>

Los artículos 267 y 268 numeral 5 de la Constitución Política de Colombia, le atribuyen a la Contraloría General de la República, la función pública de ejercer el control fiscal y la posibilidad de establecer la responsabilidad derivada de la gestión fiscal.

El artículo 6 del Decreto Ley 267 de 2000, señala que la Contraloría General de la República, en ejercicio de su autonomía administrativa le corresponde definir todos los aspectos relacionados con el cumplimiento de sus funciones.

La Ley 610 de 2000, por medio de la cual se reglamenta el trámite de los Procesos de Responsabilidad Fiscal de competencia de las contralorías, define en el artículo 3 la gestión fiscal como: "...el conjunto de actividades económicas, jurídicas y tecnológicas, que realizan los servidores públicos y las personas de derecho privado que manejen o administren recursos o fondos públicos, tendientes a la adecuada y correcta adquisición, planeación, conservación, administración, custodia, explotación, enajenación, consumo, Adjudicación, gasto, inversión y disposición de los bienes públicos, así como a la recaudación, manejo e inversión de sus rentas en orden a cumplir los fines esenciales del Estado, con sujeción a los principios de legalidad, eficiencia, economía, eficacia, equidad, imparcialidad, moralidad, transparencia, publicidad y valoración de los costos ambientales".

Los artículos 1, 2, 3, 4 y 8 de la Ley 610 de 2000, determinan lo relativo a la definición y el fin del Proceso de responsabilidad fiscal, la descripción del término de gestión fiscal y las personas que la desempeñan, los principios orientadores y el objeto de la responsabilidad fiscal.

Ley 1474 del julio 12 de 201, por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública. Así mismo se fijan reglas en cuanto a las competencias y a las instancias según la cuantía investigada dentro del proceso de responsabilidad fiscal.

**COMPETENCIA**

El artículo 40 de la ley 610 de 2000 establece *"Apertura del proceso de responsabilidad fiscal. Cuando de la indagación preliminar, de la queja, del dictamen o del ejercicio de cualquier acción de vigilancia o sistema de control, se encuentre establecida la existencia de un daño patrimonial al Estado e indicios serios sobre los posibles autores del mismo, el funcionario competente ordenará la apertura del proceso de responsabilidad fiscal. El auto de apertura inicia formalmente el proceso de responsabilidad fiscal. En el evento en que se haya identificado a los presuntos responsables fiscales, a fin de que ejerzan el derecho de defensa y contradicción, deberá notificárseles el auto de trámite que ordene la apertura del proceso. Contra este auto no procede recurso alguno.*

*Parágrafo. Si con posterioridad a la práctica de cualquier sistema de control fiscal cuyos resultados arrojaran dictamen satisfactorio, aparecieren pruebas de operaciones fraudulentas o irregulares relacionadas con la gestión fiscal analizada, se desatenderá el dictamen emitido y se iniciará el proceso de responsabilidad fiscal".*

De conformidad a lo dispuesto por el artículo 272 de la Constitución Política, "La vigilancia de la gestión fiscal de los departamentos, distritos y municipios donde haya contralorías, corresponde a éstas y se ejercerá en forma posterior y selectiva. La de los

c/f

	<b>CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER</b>
	<b>PROCESO: GESTIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>
	<b>FORMATO DE AUTO</b>
	<b>ÁREA RESPONSABLE: Subcontraloría Delegada para Responsabilidad Fiscal</b>

municipios incumbe a las contralorías departamentales, salvo lo que la ley determine respecto de contralorías municipales.

Las Contralorías Departamentales, Distritales y Municipales ejercen control fiscal de la gestión fiscal cumplida por los Departamentos, Distritos y Municipios, las entidades descentralizadas de éstos y los particulares que recauden, administren o destinen recursos y bienes públicos del orden departamental (Ley 330 de 1996), distrital y municipal (Decreto 1421 de 1993, y Leyes 136 de 1994, 617 de 2000 y 768 de 2002), esto es que pertenezcan a los tesoros o haciendas públicas de esos niveles.

### CONSIDERACIONES

El proceso de responsabilidad fiscal tiene como fin determinar y establecer la responsabilidad de los servidores públicos y de los particulares, cuando en el ejercicio de la gestión fiscal o con ocasión de esta causen por acción u omisión en forma dolosa o culposa un daño patrimonial al Estado.

En caso de que esta responsabilidad se determine por el funcionario encargado de adelantar el proceso respectivo, se deberá llevar a cabo el resarcimiento del daño ocasionado con su conducta mediante el pago de una indemnización pecuniaria que compense el perjuicio sufrido por la respectiva entidad, teniéndose en cuenta los principios rectores de la función administrativa y de la gestión fiscal.

El daño patrimonial al Estado es la lesión causada al patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, uso indebido o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producido por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, inequitativa e inoportuna, que, en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado.

La responsabilidad fiscal tiene el carácter resarcitorio, es decir, busca reparar el patrimonio público menoscabado por una gestión fiscal irregular. Así mismo, al considerar que al darse los presupuestos contenidos en el artículo 40 de la Ley 610 de 2.000, es procedente **Ordenar la Apertura del Proceso de Responsabilidad Fiscal N°. 2024-028**, así:

En los documentos que soportan el hallazgo, se advierte que el municipio de Oiba – Santander, no allego documentos soportes de las actividades que se realizaron con el anticipo dado por el Municipio de Oiba, en la ejecución del convenio No. 217 de 2022, cuyo objeto fue aunar esfuerzos para la construcción y optimización del sistema de alcantarillado sanitario en el sector DE ASOPREOVICO y el barrio cayita sobre la carrera 10 y el dragado y subsion, limpieza y transporte de residuos sedimentarios del sistema de alcantarillado del casco urbano de Oiba, el anticipado entregado a la EMPRESA DOMICILIARIOS DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO Y ASEO DE OIBA, fue el valor de DOSCIENTOS DIECIOCHO MILLONES NOVECIENTOS VEINTE Y NUEVE MIL NOVECIENTOS DOCE PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS \$218.929.912.50.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 267 de la Constitución, el control fiscal que despliega la Contraloría General de la República se ejerce sobre la gestión fiscal de la administración y de los particulares que manejen fondos o bienes de la Nación. Y,

	<b>CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER</b>
	PROCESO: GESTIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL
	FORMATO DE AUTO
	ÁREA RESPONSABLE: Subcontraloría Delegada para Responsabilidad Fiscal

respecto de la delimitación del concepto de gestión fiscal, el artículo 83 de la Ley 42 de 1993 aclaró que *"la responsabilidad fiscal podrá comprender a los directivos de las entidades y demás personas que produzcan decisiones que determinen la gestión fiscal, así como a quienes desempeñan funciones de ordenación, control, dirección y coordinación; también a los contratistas y particulares que vinculados al proceso, hubieren causado perjuicio a los intereses patrimoniales del Estado de acuerdo con lo que se establezca en el juicio fiscal"* (negritas de la Sala).

En relación con la interpretación de esas normas y, en especial, respecto de la calidad de destinatario del proceso fiscal del particular contratista con el Estado, tanto la jurisprudencia de la Corte Constitucional como la del Consejo de Estado, ha sido enfática en sostener no sólo que los contratistas con el Estado son sujetos de vigilancia fiscal, sino también que el control sobre la gestión adelantada por las autoridades públicas y los particulares en la contratación pública se justifica por la naturaleza misma del control fiscal que fue diseñado para defender el erario y garantizar la eficiencia y eficacia los recursos públicos.

De los principios consagrados en el artículo 209 de la Constitución Política y los señalados en la Ley 80 de 1993 y 1150 de 2007 se extrae que deben realizarse unos estudios previos a la contratación estatal, que permitan visualizar de forma técnica suficiente las necesidades a satisfacer y los medios más eficaces para lo mismo.

**LEY 610 DE 2.000: "ARTÍCULO 6° DAÑO PATRIMONIAL AL ESTADO.** Para efectos de esta ley se entiende por daño patrimonial al estado la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, uso indebido o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una **gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, inequitativa e inoportuna**, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de las contralorías. Dicho daño podrá ocasionarse por acción u omisión de los servidores públicos o por la persona natural o jurídica de derecho privado, que en forma dolosa o culposa produzca directamente o contribuyan al detrimento al patrimonio público".

En este orden normativo, las Contralorías tienen como atribución, la de *"velar porque quienes manejan los fondos y bienes públicos lo hagan con sujeción a los principios señalados en las normas indicadas y aquellos de la función administrativa, aplicando para ello los sistemas de control fiscal financiero, de legalidad, de gestión, de resultados y de revisión de cuentas; y si de tal evaluación se desprende que los gestores públicos no han manejado los recursos del erario con la pulcritud y diligencia que ordenan las disposiciones constitucionales y legales, bien pueden los organismos de control deducir la correspondiente responsabilidad fiscal."*

Dado que de la gestión fiscal depende la realización de los cometidos estatales, los Estados cuentan con entidades de control encargadas de vigilar que esa gestión sea realizada de acuerdo con los principios establecidos para la función pública, es decir, que los recursos sean destinados a satisfacer los fines estatales de la mejor manera posible, **evitando despilfarros, pérdidas, hurtos, desviaciones**, etc.

Ahora bien, si la conducta del servidor público o particular es de manejo o administración de recursos o fondos públicos, estaremos ante la inminencia de la

*zfs*

	<b>CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER</b>
	<b>PROCESO: GESTIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>
	<b>FORMATO DE AUTO</b>
	<b>ÁREA RESPONSABLE: Subcontraloría Delegada para Responsabilidad Fiscal</b>

gestión fiscal. O visto desde la perspectiva de la omisión, si el deber funcional del investigado se adecúa a una de las conductas descritas y no la ejecutó, estaremos ante una omisión constitutiva de responsabilidad.

Así mismo tal y como lo recalca el mismo Consejo de Estado, al estudiar la figura del daño desde el punto de vista legal de conformidad con el artículo 6° de la Ley 610 de 2000, concluye que:

*“en resumen, daño patrimonial es toda disminución de los recursos del estado, que cuando es causado por la conducta dolosa o gravemente culposa de un gestor fiscal, genera responsabilidad fiscal. En este orden de ideas, todo daño patrimonial, en última instancia, siempre afectará el patrimonio estatal en abstracto. Sin embargo, cuando se detecta un daño patrimonial en un organismo o entidad, el ente de control debe investigarlo y establecer la responsabilidad fiscal del servidor público frente a los recursos asignados a esa entidad u organismo, pues fueron solamente éstos los que estuvieron bajo su manejo y administración. Es decir que el daño por el cual responde, se contrae al patrimonio de una entidad u organismo particular y concreto.”*

Lo anterior quiere decir que todo daño patrimonial causado al Erario siempre afectará el patrimonio del Estado y en consecuencia le compete al Ente Fiscalizador investigarlo y derivar la responsabilidad fiscal si ello fuere procedente.

En este orden jurídico, el daño siempre estará representado en el menoscabo del patrimonio público cualquiera que fuere su connotación y para efectos de la imputación de la responsabilidad fiscal, el mismo debe darse en ejercicio de la gestión fiscal o con ocasión de ésta.

Los hechos aquí evidenciados en los cuales se estableció objetivamente la existencia de un presunto daño patrimonial al Estado, deben ser materia de un Proceso de Responsabilidad Fiscal al cual se vincularán, a los gestores fiscales: el representante legal del Municipio de Oiba, el supervisor y el contratista, para la época de los hechos, con ocasión a la ejecución del convenio interadministrativo No. 217 de 2022.

Lo anterior quiere decir que todo daño patrimonial causado al Erario siempre afectará el patrimonio del Estado y en consecuencia le compete al Ente Fiscalizador investigarlo y derivar la responsabilidad fiscal si ello fuere procedente. En este orden jurídico, el daño siempre estará representado en el menoscabo del patrimonio público cualquiera que fuere su connotación y para efectos de la imputación de la responsabilidad fiscal, el mismo debe darse en ejercicio de la gestión fiscal o con ocasión de ésta.

Los hechos aquí evidenciados en los cuales se estableció objetivamente la existencia de un presunto daño patrimonial al Estado, deben ser materia de un Proceso de Responsabilidad Fiscal al cual se vincularán, los siguientes:

**CESAR AUGUSTO MARTINEZ MARTINEZ**, Identificado con cédula de ciudadanía No. **1.101.691.070** En calidad de Ex Secretario de Planeación e infraestructura, por no ejercer la vigilancia del contrato, según lo estipulado en el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011.

	<b>CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER</b>
	<b>PROCESO: GESTIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>
	<b>FORMATO DE AUTO</b>
	<b>ÁREA RESPONSABLE: Subcontraloría Delegada para Responsabilidad Fiscal</b>

ALCANTARILLADO Y ASEO DE OIBA (contratista), de acuerdo a lo estipulado en el artículo 119 de la Ley 1474 de 2011.

**EDWAR JULIAN DIAZ RODRIGUEZ**, Identificado con cédula de ciudadanía No. 91.518.274, En calidad de Alcalde Municipal, por cuanto era el representante legal, razón responderá solidariamente como lo prescribe el artículo 119 de la Ley 1474 de 2011.

Lo anterior, teniendo en cuenta que no se evidencia informes ni del supervisor, ni del contratista donde se evidencie las actividades que se ejecutaron con el anticipo entregado por la administración municipal en la ejecución del convenio 217 de 2022.

**IDENTIFICACION DE LA ENTIDAD AFECTADA**

La entidad afectada con los hechos materia de la investigación fiscal de la referencia es el Municipio de Oiba – Santander, identificado con el NIT. N°. 890.210.948.

**DETERMINACION DEL DAÑO**

Se estima un presunto detrimento patrimonial al Estado en una cuantía en **DOSCIENTOS DIECIOCHO MILLONES NOVECIENTOS VEINTE Y NUEVE MIL NOVECIENTOS DOCE PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS \$218.929.912.50**, por concepto de la justificación del anticipo, puesto que no se encuentra dentro de la carpeta contractual cuales fueron las actividades que se desarrollaron.

**PRUEBAS ALLEGADAS CON EL HALLAZGO**

**CON EL TRASLADO DEL HALLAGO FISCAL:**

Hojas de vida de los presuntos responsables con sus respectivos anexos de los señores: **CESAR AUGUSTO MARTINEZ MARTINEZ. EMYMAR YESITH BAEZ CAMACHO, y EDWAR JULIAN DIAZ RODRIGUEZ.** Folio 7 CD

Replica al informe preliminar. Folio 7 CD.

Informe final. Folio 7 CD.

Posterior mente fue decretada y practicadas en la indagación preliminar:

Documentos de la etapa precontractual (CD. CDP de la adición, Invitación, estudios previos).

Documentos de la etapa contractual (Acta de inicio, acta de adición en valor, contrato, informe de supervisión desde 1 hasta el cuarto, más el informe final, igualmente cuatro informes de supervisión de la adición, informe final).

Documentos de la etapa post contractual (Acta de liquidación).

**MEDIDAS CAUTELARES**

*03*

	<b>CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER</b>
	PROCESO: GESTIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL
	FORMATO DE AUTO
	ÁREA RESPONSABLE: Subcontraloría Delegada para Responsabilidad Fiscal

**MEDIDAS CAUTELARES**

Oficiar a la Sub Contralora y a las autoridades competentes a efectos de indagar por los bienes inmuebles y vehículos que posean los investigados y una vez se obtenga la información requerida proceder a decretar la medida cautelar:

**CESAR AUGUSTO MARTINEZ MARTINEZ**, Identificado con cédula de ciudadanía No. 1.101.691.070.

**EMYMAR YESITH BAEZ CAMACHO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 91.456.116.

**EDWAR JULIAN DIAZ RODRIGUEZ**, Identificado con cédula de ciudadanía No. 91.518.274.

**VINCULACIÓN DEL GARANTE:**

La Ley 610 en su Art. 44 reza: *"Vinculación del Garante. Cuando el presunto responsable o el bien o contrato sobre el cual recaiga el objeto del proceso se encuentren amparados por una póliza, se vinculará al proceso a la Compañía de Seguros, en calidad de tercero civilmente responsable, en cuya virtud tendrá los mismos derechos y facultades del principal implicado. La vinculación se surtirá mediante la comunicación del auto de apertura del proceso al Representante Legal o al apoderado designado por éste, con indicación del motivo de procedencia de aquella."* negrilla y cursiva fuera del texto original

Finalmente se dirá que teniendo en cuenta que dentro del plenario reposa la siguiente póliza: PÓLIZA DE SEGURO MANEJO SECTOR OFICIAL N°. 840-64-994000000523. Fecha de expedición: 18 de noviembre de 2022. Vigencia: 15 de noviembre de 2022 al 31 de enero de 2023. Amparado: MUNICIPIO DE OIBA. Beneficiario: OIBA. De la COMPAÑÍA DE SEGUROS ASEGURADORA SOLIDARIA. No. 890524654-6. Cubrimiento: Fallos con responsabilidad fiscal. Valor: \$20.000.000, Por lo anterior se vinculará como tercero civilmente responsable, a través de la póliza anteriormente mencionada.

En mérito de lo expuesto, el Despacho de la Sub contraloría para Procesos de Responsabilidad Fiscal,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: AVOQUESE** el conocimiento de la investigación fiscal No. 2024-028..

**ARTICULO SEGUNDO: ORDENAR** la Apertura del Proceso de Responsabilidad Fiscal radicado con el N°. 2024-028, en contra de **CESAR AUGUSTO MARTINEZ MARTINEZ**, Identificado con cédula de ciudadanía No. 1.101.691.070 En calidad de Ex Secretario de Planeación e infraestructura; **EMYMAR YESITH BAEZ CAMACHO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 91.456.116, en calidad de Gerente ESP

*7/5*

	<b>CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER</b>
	<b>PROCESO: GESTIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>
	<b>FORMATO DE AUTO</b>
	<b>ÁREA RESPONSABLE: Subcontraloría Delegada para Responsabilidad Fiscal</b>

Alcalde Municipal. Como tercero civilmente responsable la COMPAÑÍA DE SEGUROS ASEGURADORA SOLIDARIA, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

**ARTÍCULO TERCERO: VINCULESE** como tercero civilmente responsable a la COMPAÑÍA DE SEGUROS ASEGURADORA SOLIDARIA. No. 890524654-6, con ocasión de la póliza del sector oficial No. 840-64-994000000523. Fecha de expedición: 18 de noviembre de 2022. Vigencia: 15 de noviembre de 2022 al 31 de enero de 2023. Amparado: MUNICIPIO DE OIBA. Beneficiario: OIBA.

**ARTICULO CUARTO: RECEPCIONAR** versión libre y espontánea de los presuntos responsables así, previa citación a la dirección que aparezca dentro del expediente.

**CESAR AUGUSTO MARTINEZ MARTINEZ, EMYMAR YESITH BAEZ CAMACHO, y EDWAR JULIAN DIAZ RODRIGUEZ.**

**ARTÍCULO QUINTO: TENER** como pruebas los documentos que fueron allegados por el equipo auditor y las que se necesitaren para el esclarecimiento de los hechos.

**ARTÍCULO SEXTO: COMUNICAR** el presente Auto, al representante legal del Municipio de Oiba - Santander.

**ARTÍCULO SEPTIMO: NOTIFICAR** la presente providencia a los presuntos responsables fiscales, en la forma y términos establecidos en el artículo 106 de la Ley 1474 de 2.011 que a su vez remite a los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2.011, haciéndole saber que contra este Auto no procede recurso alguno.

**COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**



**ANDRES AUGUSTO HARKER DURAN**  
Sub Contralor para Responsabilidad Fiscal

Proyectó: Henry López Beltrán  
Profesional Universitario